



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0646-M**

**Fechas de publicación: 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-001517	RESOL-DMT-JAT-2021-001213	1724991649	YAGUANA OJEDA MIGUEL ANGEL	NO APLICA



TRAMITE No. 2021-DMT-001517  
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN  
CONTRIBUYENTE: YAGUANA YAGUANA PAULINA ALEXANDRA  
CEDULA / RUC: 172499164-9

### RESOL-DMT-JAT-2021-001213

#### LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración..."*;

Que, el artículo 82 ibidem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibidem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del

Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: “*Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R...*”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0011-R, de fecha 16 de junio de 2021, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Ing. Javier Andrade Granizo Jefe de Asesoría Tributaria subrogante, el desempeño de las competencias y facultades delegadas y descritas en el literal a) del artículo 1 de la Resolución RESDEL-DMT-2019-030, la atribución de suscribir con su sola firma “*Resoluciones u oficios que atienden reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses y multas*”;

Que, con fecha 15 de abril de 2021, la señora Yaguana Yaguana Paulina Alexandra ingresó el trámite signado con No. **2021-DMT-001517**, mediante el cual solicita la devolución del valor pagado por la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial, correspondiente al predio No. 350125, el cual no es de su propiedad, manifestando que, al momento de efectuar el pago a través de la Red de Servicios Facilito, la cajera digitó erróneamente al número de predio, siendo el correcto el No. 350725;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La señora Yaguana Yaguana Paulina Alexandra, como parte integrante de su solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1.1.1 Copia del estado de la cuenta de ahorros No. 2200245603, del Banco Pichincha, a nombre de Yaguana Yaguana Paulina Alexandra.
- 1.1.2 Comprobantes de pago por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 2020 y 2021, del predio No. 350125 a nombre de Carrión Jiménez Víctor Manuel, por el valor total de USD \$ 45,09 (cuarenta y cinco dólares con nueve centavos), realizado a través de la Red de Servicios Facilito.

## **2 RESPECTO AL PAGO REALIZADO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ADICIONALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

2.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que se ha realizado el pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 350125, correspondientes a los años 2020 y 2021, a nombre de Carrión Jiménez Víctor Manuel, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	FECHA DE PAGO
<b>Contribuyente: CARRIÓN JIMENEZ VICTOR MANUEL</b>					
CEM	350125	26144026	2021	10,72	09/abr/2021 Red de Servicios Facilito
Predial Urbano	350125	26144025	2021	11,78	
CEM	350125	22046761	2020	10,48	
Predial Urbano	350125	22046760	2020	12,11	
<b>TOTAL</b>				<b>45,09</b>	

Fuente: Consulta de obligaciones el 27-may-2021.

- 2.2 De igual manera, de la revisión efectuada se verificó qué, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, sobre el predio correcto No. 350725, se encuentran obligaciones pendientes de pago, por el año 2021, conforme el siguiente detalle:

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
Contribuyente : YAGUANA OJEDA MIGUEL ANGEL					
CEM	350725	27404895	2021	11,50	Pendiente
Predial Urbano	350725	27404894	2021	10,28	Pendiente
<b>TOTAL</b>				<b>21,78</b>	

Fuente: Consulta de obligaciones el 27-may-2021.

### 3 RESPECTO AL PAGO ERRÓNEO

- 3.1 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

*(...) 2. Compensación;”*

- 3.2 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error”* (énfasis agregado).
- 3.3 De acuerdo con lo mencionado en los numerales que anteceden, la señora Yaguana Yaguana Paulina Alexandra, como parte de la documentación adjunta a su solicitud, remitió los comprobantes de pago originales emitidos por la Red de Servicios Facilito, por el pago de las obligaciones por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 2020 y 2021, del predio No. 350125, por el valor de USD \$ 45.09 (cuarenta y cinco dólares y nueve centavos), pago realizado por error de digitación, ya que no se evidencia obligación de efectuarlo, toda vez que el referido predio está catastrado a nombre del señor Carrión Jiménez Víctor Manuel, siendo el predio correcto el No. 350725, catastrado nombre del señor Miguel Ángel Yaguana Ojeda, padre de la peticionaria.
- 3.4 En ese sentido, se ha configurado un pago por error por cuanto dichos tributos fueron satisfechos por quien no tenía calidad de sujeto pasivo, siendo procedente reconocer a favor de la señora Yaguana Yaguana Paulina Alexandra, la cantidad antes señalada, correspondiente a las órdenes de pago detalladas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la señora Yaguana Yaguana Paulina Alexandra, en relación a la devolución de los valores pagados erróneamente de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 2020 y 2021, del predio No. 350125, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la solicitud presentada por la señora Yaguana Yaguana Paulina Alexandra, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta Resolución.
2. **RECONOCER** a favor de la señora Yaguana Yaguana Paulina Alexandra el valor de USD \$ 45,09 (cuarenta y cinco dólares con nueve centavos), pagados erróneamente por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 2020 y 2021, del predio No. 350125.
3. **COMPENSAR** el valor establecido en el numeral que antecede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago, a nombre de Yaguana Ojeda Miguel Ángel, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.
4. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera que, de existir valores a favor de la peticionaria, una vez realizada la compensación dispuesta en el numeral que antecede, los transfiera a la cuenta de ahorros No. 2200245603 del Banco Pichincha, a nombre de la señora Yaguana Yaguana Paulina Alexandra, con cédula de ciudadanía No. 172499164-9.
5. **REVERSAR** la condición de pagado las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 2020 y 2021, del predio No. 350125, a nombre de Carrión Jiménez Víctor Manuel, de acuerdo a las órdenes de pago detalladas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.


6. **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
7. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
8. **NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora Yaguana Yaguana Paulina Alexandra, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, provincia: Pichincha; cantón: Quito; barrio: Lucha de los Pobres; sector: Sur, calle: Cacica Luisa Tota S27H No. E7-27 y E7B. Referencia: Frente a Viveros Rosita. Teléfonos: 2670624 / 0984386438. Correo electrónico: paulinayaguana12@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE**, Quito, a

22 JUN 2021

f) Ing. José Javier Andrade Granizo, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.